MODIFICATORIO 001
CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 125 DE 2024

TIPO DE CONTRATO:	**SUMINISTRO**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CRAVO NORTE**
NIT.	**800.014.434-6**
CONTRATISTA:	**VICTOR ESPINEL JOSE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.307.257, con establecimiento de comercio denominado "EDS TERPEL AVENIDA SEXTA DE CRAVO NORTE"**
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA:	**CLL 7 N° 6 - 99 – Cravo Norte – Arauca.**
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES Y LUBRICANTES PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA AMARILLA EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA".**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES**
VALOR CONTRATO:	**TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($36.395.550,00).**

NILSON NORFAIDE CASTILLOS CISNEROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.560.021 expedida en Cravo Norte, en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE,** como consta en el Acta No. 040 de Posesión del 30 de diciembre de 2013, de la Notaría Única del Círculo de Cravo Norte, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **VICTOR ESPINEL JOSE,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **17.307.257**, expedida en Villavicencio, con establecimiento de comercio denominado "**EDS TERPEL AVENIDA SEXTA DE CRAVO NORTE"** quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio 001 del **CONTRATO DE SUMINISTRO,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, las partes suscribieron CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 125 DE 2024, cuyo objeto es: "*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES Y LUBRICANTES PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA AMARILLA EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA*".

Que, el supervisor del contrato emitió solicitud en la cual pide se adicionen las cantidades de bienes y/o servicios a suministrar por el contratista para atender las necesidades de la entidad.

Que, las partes de común acuerdo aceptan dicha modificación contractual.

Que, frente a las modificaciones de los contratos estatales Colombia Compra Eficiente determina que: "*Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen* ***CARÁCTER EXCEPCIONAL*** *y* ***solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público****, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la* ***modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales****, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en*

Dirección: Carrera 4 N0. 2-62, 812010 Teléfono: 315 222 3159 E-mail: alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co Web: www.cravonorte-arauca.gov.co

cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos". Continúo diciendo que: "*Ahora bien,* ***no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo***"[1].

Que, la Corte Constitucional en sentencia C- 416 de 2012 señaló que: "***Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato***".

Que, el CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 125 DE 2024, se modifica en aras de dar cumplimiento al objeto contractual y los principios de la contratación estatal. El **principio de responsabilidad**[2] señala que "***Los servidores públicos*** *están* ***OBLIGADOS A BUSCAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN****, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado* ***y a proteger los derechos de la entidad****, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

Que, la presente modificación materializa los principios de la contratación en el sentido que se pretende satisfacer la necesidad que tiene la entidad y dar pleno cumplimiento a su objeto.

Que, no fue posible prever la necesidad de mayor cantidad de bienes a adquirir por cuanto existen hechos que son difíciles de anticipar como el funcionamiento o paralización de la utilización de la maquinaria del municipio por daños técnicos y lo variable de lugares de intervención, así como que se requiere garantizar disponibilidad permanente de combustible para evitar que la maquinaria vea pausado su funcionamiento por el cierre de la vigencia fiscal 2024 y la apertura de la vigencia 2025 por ausencia de combustible, dando lugar a que sea necesario contar con depósito de combustible de reserva.

Que, a la fecha del presente modificatorio el contratista ha cumplido y entregado el 100% de los bienes y/o servicios a los que obligó en virtud del Contrato de Suministro No. 125 de 2024.

Que, el Municipio con el fin de garantizar el suministro ininterrumpido de combustible considera necesario recibir y dejar en deposito autorizado los bienes y servicios adicionales a adquirir.

Que, en artículo 40 de la ley 80 expresa que: "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*".

Que, Colombia Compra Eficiente "*De acuerdo a lo expuesto, no existe restricción legal en referencia a la adición de contratos más allá de la contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en el sentido que la restricción establecida por el legislador en materia de adiciones a los contratos estatales es que esta no supere el 50% del valor inicial mismo, expresado dicho valor en términos de SMMLV. Así las cosas, son dos criterios diferentes el valor inicial del contrato y el de cuantía del proceso, pues el primero surge como el costo que se deberá sufragar por la obtención de un bien o servicio, mientras que el segundo criterio, surge con referencia o guía respecto del presupuesto de la entidad y de la compra a realizar con el fin de determinar el método de selección contractual a través del cual se deba realizar la escogencia de un proveedor; en consecuencia* ***la única limitante a observar respecto del valor de una adición es que la misma no supere el tope del 50% del valor inicial del contrato****, criterio establecido en la ley*"[3].

Que, el valor inicial del presente contrato es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($36.395.550,00), que expresado en salarios mínimos legales mensuales vigente equivale a 27,99 SMLMV.

[1] Concepto C – 759 de 2022.

[2] Ley 80 de 1993. Artículo 26.

[3] Colombia Compra Eficiente. Respuesta a consulta con radicado No. P20231226017902.

Dirección: Carrera 4 NO. 2-62, 812010 Teléfono: 315 222 3159 E-mail: alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co Web: www.cravonorte-arauca.gov.co

Que, el valor a adicionar será la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 18.139.500,00), equivalente a 13,953 SMLMV, con lo que no se supera el 50% del valor inicial del contrato y es viable jurídicamente hacerlo.

Que, por lo anterior las partes de común acuerdo realizan al Contrato de Suministro No. 125 de 2024, las siguientes:

MODIFICACIONES

ARTÍCULO PRIMERO -VALOR ADICIONAL-: El valor del presente adicional es la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 18.139.500,00), equivalente a 13,953 SMLMV, conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BIODISEL B10 (ACPM)	GL	1,740	$10.425,00	$ 18.139.500,00
				VALOR TOTAL:	$ 18.139.500,00

Parágrafo 1. Que el valor TOTAL del contrato considerando el valor inicial y el presente adicional será la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES ($54.535.050).**

ARTÍCULO SEGUNDO-CANTIDADES ADICIONALES-: Las cantidades que se adicionan al contrato inicial, son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT
1	BIODISEL B10 (ACPM)	GL	1,740

ARTÍCULO TERCERO- ACLARACIÓN FORMA DE PAGO-: Que la entidad se obliga a pagar las sumas de dinero de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aceptadas por el supervisor a satisfacción del Municipio por medio de actas parciales. **PARÁGRAFO 1.** Que, con el recibido a satisfacción del supervisor será suficiente para entender se dio pleno cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el contratista y procede el pago de las actas parciales y/o final que este presente. Que, para el recibo a satisfacción será necesario que el contratista ponga a disposición de la entidad la cantidad de bienes o servicios a suministrar permitiéndose quedar almacenados como reserva. **PARÁGRAFO 2.** Que, el contratista se obliga a garantizar todo lo necesario para la prestación y/o suministro de los bienes y servicios en depósito.

Dirección: Carrera 4 N0. 2-62, 812010 Teléfono: 315 222 3159 E-mail: alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co Web: www.cravonorte-arauca.gov.co

PARÁGRAFO 3. Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del contratista, costos directos o indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

- Firma electrónica SECOP II -

NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS
Alcalde del Municipio de Cravo Norte
Contratante

VICTOR ESPINEL JOSE
Est. EDS TERPEL AVENIDA SEXTA
Contratista

Nota: Firmado digitalmente por el CONTRATISTA a través de la Plataforma del SECOP II, el cual habilita y maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica.

Dirección: Carrera 4 N0. 2-62, 812010 Teléfono: 315 222 3159 E-mail: alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co Web: www.cravonorte-arauca.gov.co